

VERBAL – NULIDAD DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

Demandante: CONSUELO DUQUE MONTES

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS DE GERMÁN MUÑOZ ARISTIZABAL

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA**

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)

En apelación¹ interpuesta por la demandante señora **CONSUELO DUQUE MONTES**, frente a la sentencia proferida el día 09 de septiembre de 2021², ha arribado a esta Superioridad, procedente del Juzgado Segundo de Familia de Manizales, Caldas, el proceso **VERBAL DE NULIDAD DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovido por la recurrente en contra de los señores **GERMÁN MAURICIO MUÑOZ DUQUE** y **SEBASTIAN MUÑOZ DUQUE** en su calidad de Herederos Determinados del señor **GERMÁN MUÑOZ ARISTIZABAL**, así como contras sus Herederos Indeterminados.

Realizado el examen preliminar del expediente como lo indica el artículo 325 del C.G.P. no se advierten irregularidades ni vicios de nulidad que debieran remediarse; por consiguiente, **SE ADMITE** la alzada en el efecto **SUSPENSIVO** (inciso primero artículo 323 ibídem).

De otra parte, en el mismo sentido, se ha efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P. de su realización se advierte que no encuentra esta Magistratura ninguna anomalía que acarree nulidad o pronunciamiento alguno encaminado a sanear la actuación. Habida cuenta que el examen es satisfactorio debe entenderse legalmente surtida la primera instancia y, en tal virtud, **SE ADVIERTE** que en adelante las partes no podrán alegar ninguna irregularidad en las etapas subsiguientes, salvo que se trate de hechos nuevos.

¹Expediente digital archivo de audio "20Video420210909.mp4" minuto 23:10 Recurso de apelación parte demandante. Se presentaron en audiencia los reparos a la sentencia.

²Expediente digital archivo de audio "20Video420210909.mp4"

VERBAL – NULIDAD DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

Demandante: CONSUELO DUQUE MONTES

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS DE GERMÁN MUÑOZ ARISTIZABAL

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020³, ejecutoriada esta providencia y si no se solicita la práctica de pruebas en los términos del artículo 327 del Código General del Proceso, la parte apelante contará con el término de cinco (5) días para sustentar su recurso, cuyo escrito deberá allegarse a través de medio electrónico y en el horario laboral de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m., al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se recuerda a la parte recurrente el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del estatuto procesal civil y el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Para los efectos se informa:

- Apoderado demandante: Dr. William Jiménez Bautista. Correo electrónico: nativaabogados@gmail.com – william6512@gmail.com
- Apoderado codemandado Sebastián Muñoz Duque: Dr. Diego Gálvez Londoño. Correo electrónico: digaloasesor@gmail.com
- Curador ad litem Herederos Indeterminados de Germán Muñoz Aristizábal: Dr. Héctor Mario Giraldo Grisales. Correo electrónico: juridicasinmobiliarias.hc@gmail.com
- Codemandado Germán Mauricio Muñoz Duque (no designó apoderado judicial). Correo electrónico: gmauricio.munoz@gmail.com

Acreditado lo anterior, la contraparte tendrá en cuenta lo señalado en el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, esto es, que “se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”. Si el extremo impugnante incumpliere la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 del referido Decreto, por el término de cinco (5) días.

³ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

VERBAL – NULIDAD DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

Demandante: CONSUELO DUQUE MONTES

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS DE GERMÁN MUÑOZ ARISTIZABAL

Se pone de presente a las partes e intervinientes que, en caso de requerir copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud, en el horario laboral, al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicado a su poderdante de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN ALFREDO CORREA OSPINA
Magistrado

CRE

Firmado Por:

Ramon Alfredo Correa Ospina
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

17001-31-10-002-2020-00285-02

VERBAL – NULIDAD DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

Demandante: CONSUELO DUQUE MONTES

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS DE GERMÁN MUÑOZ ARISTIZABAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**263558a105fa77f5aaa38e3f237053c771c443f2b7842ec51726b5d401b2f
3aa**

Documento generado en 23/09/2021 09:13:59 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**